# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Nº 160-2021-SANIPES/OA

Surquillo, 24 de noviembre de 2021

**VISTO:**

El Informe Nº 026-2021-SANIPES/OA-UA-CP, de fecha 22 de octubre de 2021, emitido por Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en adelante el Reglamento, define a los bienes muebles, como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso. Asimismo, el artículo 21° del Reglamento, establece que "Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario";

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento, establece que "la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA". Sin embargo, el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que, "en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplica el Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA";

Que, mediante Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, teniendo como ámbito de aplicación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como también a las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estales;

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CANLLA VIERA Emerson FAU
20565429656 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/11/2021 19:25:25-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ZAPATA FLORES Gissela FAU
20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/11/2021 16:08:49-0500

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, establece que el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan;

Que, el artículo antes citado, dispone también que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual de todas las Entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN entre los meses de enero y marzo de cada año, la que será acompañada del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación;

Que, la Directiva N.º 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución Nº 046-2015/SBN, en su numeral 6.7.3.4, precisa que la Oficina General de Administración, mediante resolución constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma el inventario de la entidad, debiendo estar conformada como mínimo, por los representantes de la Oficina General de Administración, quién la preside, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Abastecimiento;

Que, la Directiva N.º 007-2014-EF/51.01, "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República por las Entidades Gubernamentales del Estado", aprobada por Resolución Directoral Nº 012-2014-EF/51.01, establece en su numeral 10, que el Titular de la Entidad o la máxima autoridad individual o colegiada y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, el numeral 11 de la Directiva antes mencionada, dispone que entre las acciones preliminares a desarrollar por los responsables para el proceso de cierre contable, efectuar las conciliaciones y pruebas de comprobación de saldos de las cuentas de balance, considerando para ello, el inventario físico de bienes de almacén, el inventario físico de vehículos, maquinarias y otros, el inventario físico de bienes no depreciables, entre otros documentos;

Que, con relación al inventario de existencias de almacén, el numeral 43.1 de la Directiva Nº 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 señala que "El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro

medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda"

Que, asimismo, la precitada Directiva en su numeral 44.2 establece que "La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario". Igualmente, en su numeral 44.4 señala que "la verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera";

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir la Resolución Administrativa que designe a los miembros de "Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles y Existencias de Almacén 2021", con la finalidad de ejecutar el inventario físico de los bienes muebles y existencias del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Supremo Nº 022-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, la Resolución Directoral Nº 012-2014-EF/51.01, que aprueba la Directiva Nº 007-2014-EF/51.01 "Cierre Contable y Presentación de la Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República por la Entidades Gubernamentales del Estado"; y la Resolución Nº 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva Nº 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DESIGNAR** a los integrantes de la "Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles y Existencias de Almacén 2021" del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera — SANIPES, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**Titulares**

Presidente: Sr. Franco Dino Bedoya Anchante
Representante de la Oficina de Administración.

Miembro: Sr. Juan Carlos Rojas Chávez
Representante de la Unidad de Abastecimiento.

Miembro: Sra. Karen Merlith Saldaña Flores
Representante de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería.

**Suplentes**

1er Miembro Suplente: Sr. Jaime Meléndez Orbegoso
Representante de la Oficina de Administración.

2do Miembro Suplente: Srta. Patricia Rosmery Urbano Mendoza
Representante de la Unidad de Abastecimiento.

3er Miembro Suplente: Sr. Carlos Enrique Velásquez Fernández
Representante de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la comisión de inventario conformada en el artículo primero preparará el Plan de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo presentarlo a la Oficina de Administración.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que el personal de Control Patrimonial y del Almacén Central de la Unidad de Abastecimiento, participen en el proceso de toma de inventario como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes muebles y existencias, brindando la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera.

**Artículo 4º.- DIFUNDIR** la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas del SANIPES a efectos de que brinden el apoyo necesario a la citada comisión para la toma de inventario físico correspondiente.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes de la comisión de inventario.

**Artículo 6º.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General de SANIPES.

**Artículo 7º.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ROMAN VELAOCHAGA Jorge
Luis FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2021 19:00:19-0500